

INSTRUCTIVO DE MATRICULACION

Colegio de Médicos Distrito I

Habilita para ejercer la profesión en los siguientes partidos: La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Magdalena, San Vicente y Punta Indio.

Por lo tanto, deberá constituir domicilio real y profesional en Jurisdicción de este Distrito I

(El Colegio de Médicos de la Pcia. de Bs. As., está constituido por diez Distritos).-

- SOLICITAR EL TURNO con anticipación (no menos de 48 horas, en el horario de 8.00 a 17.00 hs).-
- **ESTE TRÁMITE ES EXCLUSIVAMENTE PERSONAL Y PRESENCIAL.**
- Concurrir con la siguiente documentación:

1) Diploma original de médico – Legalizado por el **Ministerio de Educación** y por el **Ministerio del Interior.**

Luego de la matriculación el Diploma Original **quedará en la Institución a la firma del Presidente y Secretario. Podrá ser retirado únicamente por su titular.-**

2) Fotocopia del Diploma de Médico legalizada.-

3) FOTOCOPIA Documento de Identidad (CI, LE, LC y/o DNI)

4) 1 foto carnet 4 x 4

5) Certificado médico de aptitud psico-física

6) Gastos administrativos: Ver aranceles vigentes.-

* Diplomas Extranjeros: además de los requisitos enumerados, presentar FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION O CONVALIDA DEL MINISTERIO DE EDUCACION O UNIVERSIDAD.-

Realizada la matriculación se retira del Colegio:

- Certificado de matriculación para la **Caja de Previsión y Seguro Médico** (ubicada en la av. 53 n° 439 - LA PLATA - tel. 221 422 6704 / 421 6079), donde deberá concurrir inmediatamente a efectos de solicitar la afiliación obligatoria a dicha Caja.-
- Certificado de matriculación para presentar ante quien corresponda.-

Los profesionales médicos colegiados deberán obligatoriamente **abonar la cuota anual de colegiación que se decida en la Asamblea Anual Ordinaria en los plazos que así lo disponga, siendo el inicio del pago en el mes de Julio.-**

EL artículo 34 inc. h) del Decreto Ley N° 5413/58 dispone que resulta obligación de los colegiados "Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga el presente Decreto-Ley y el Reglamento que se dicte, siendo condición indispensable para todo tramite o gestión, estar al día en sus pagos", resultando ello condición indispensable para gozar de los beneficios previstos en los inc. 17 y 18 del artículo 5° e inc. g) del artículo 34 del Decreto Ley N° 5413/58.

Importante: El DECRETO LEY 5413/58 establece en su CAPITULO II "DE LOS COLEGIOS DE MEDICOS DE DISTRITO", Artículo 3° "Los médicos deberán inscribirse en el distrito que corresponda (...)" y en el CAPITULO XI "DE LA MATRICULA" Artículo 37° "La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, que deberá dar a cumplimiento a los requisitos que a continuación se exigen: 1. Acreditar identidad personal; 2. Presentar título universitario reconocido por Ley; 3. Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios profesionales, a los efectos de sus relaciones con el Colegio (...)"

Artículo 7° del Reglamento de Matrícula: "**...el médico que ejerza en otro u otros Distritos deberá presentarse a los respectivos Colegios para la debida constancia administrativa y el registro correspondiente.**"

DIPLOMAS EXTRANJEROS:

Se requerirán idénticos requisitos más el visado de su diploma extranjero por parte del Asesor Legal del Distrito.-

Martes y Viernes a partir de las 12.30 horas

Títulos Extranjeros:

BOLIVIA Y PERU: Tratado de Montevideo de 1889, se requiere revalida por Universidad Nacional.

URUGUAY Y PARAGUAY: Tratado de Montevideo de 1940, se requiere revalida por U. Nacional.

COLOMBIA: Ley 24.324, Tabla de equivalencia o Convalida del Ministerio de Educación con Dictamen técnico de Universidad Nacional (conf. Resolución 1672/97).

ECUADOR: Ley 24.555, Tabla de equivalencia o Convalida del Ministerio de Educación con Dictamen técnico de Universidad Nacional (conf. Resolución 1672/97).